

dicos Diario de Soria de 3 de enero de 2001 y «Heraldo Soria 7 Días» de 5 de enero de 2001.

VII.- Según consta por Certificación de la Secretaria de la Corporación, durante el período de exposición pública, se han presentado alegaciones por parte de D. Manuel Ángel Yagüe Modrego, D. Álvaro Medina Esteban en nombre de D. Feliciano Medina Marín, D.ª M.ª Esther Marín García y D. Marcos Romero Jiménez.

VIII.- Derivado del informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de 5 de febrero de 2001, en la Modificación se introducen cambios sustanciales, lo que da lugar a una nueva exposición pública, acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 9 de noviembre de 2001, procediéndose a publicar en el «B.O.P. de Soria» de 26 de noviembre de 2001, en el «B.O.C. y L.» de 11 de diciembre de 2001, y en los periódicos «Diario de Soria» y «Heraldo Soria 7 Días», constando en el acuerdo de aprobación provisional que, durante este período de información pública, no se ha presentado ninguna alegación.

IX.- El 18 de enero de 2002, el Pleno del Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar provisionalmente la Modificación planteada.

X.- Garray se regula urbanísticamente mediante unas Normas Subsidiarias Municipales cuyo último Texto Refundido fue aprobado definitivamente con fecha 5 de mayo de 1997.

XI.- Según el expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento, la presente Modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento con fecha 26 de diciembre de 2000, y provisionalmente con fecha 18 de enero de 2002.

XII.- Esta Modificación es de iniciativa municipal y redactada por el Ingeniero de Caminos D. Teodoro I. Díaz Martín. Afecta a la ordenanza 3.1.3.6.- Industria en Casco, planteando incrementar la edificabilidad máxima sobre superficie bruta a 3 m²/m², la ocupación máxima sobre parcela al 60%, y suprimir el retranqueo en el lindero sur de la parcela de GEPISA.

XIII.- Para compensar el incremento de edificabilidad que supone esta modificación, cuantificado en 2.910 m² para espacios libres y dotaciones respectivamente, se prevé la reclasificación como suelo urbano de una parcela de 25.485 m² colindante con las instalaciones deportivas municipales previstas al norte del núcleo urbano, y distante sólo 250 m. de la parcela ocupada por GEPISA. De la superficie de esta parcela se clasifican 3.820 m² como zonas verdes colindantes con la carretera C-115, y los 21.665 m² restantes como equipamiento deportivo, con lo que se cumplirían los mínimos exigidos en el citado Art. 58.3.d) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

XIV.- La documentación presentada consta de una Memoria y de un Anejo justificativo de la previsión de nuevas zonas verdes y equipamientos.

XV.- Revisada ésta, se considera completa y suficiente para definir el alcance de la modificación. En cuanto a su contenido, dos son los aspectos a considerar: Primero, la previsión de espacios libres y dotaciones no contempladas en el documento inicial y que ahora se justifican holgadamente para ambos usos (sobre la cuantía mínima de 2.910 m² exigible por aplicación del Art. 58.3.d) se califican 3.820 m² para zonas verdes y 21.665 m² para equipamiento); y segundo, respecto de la localización de la parcela donde se materializan estos usos en una zona distinta a la de la modificación, parece adecuada con carácter excepcional esta solución teniendo en cuenta el grado de consolidación e inserción en la trama urbana de las zonas donde se sitúan las parcelas de GEPISA y Soria Natural, la escasa distancia de separación respecto de una de ellas y la calificación de una nueva zona que posibilita la ampliación y mejora de las dotaciones deportivas del municipio.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El presente expediente se tramita de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 54 y 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, según lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera 2 del citado texto legal.

II.- Examinado el expediente se comprueba que está formal y procedimentalmente completo.

III.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Arts. 54.2 y 138.2.a) 2.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Art. 2.1.a del Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el

que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León.

Por lo que antecede y LEÍDA la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales (Art. 3.1.3.6 Polígonos Gepisa y Gorosabel) de Garray, en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento.
- Publicar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el Art. 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada o cualquier otro que estime procedente el recurrente, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar dispuesto en los artículos 48, 107.1, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 7 del Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante la Comisión Territorial de Urbanismo sita en Plaza Mariano Granados, 1 de Soria, la cual dará traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero citada.

Soria, 19 de abril de 2002.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ALBERTO GAÑÁN MILLÁN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN de 22 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnes de manipulador de plaguicidas.

En aplicación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas y con el objeto de establecer las normas para la homologación de cursos de capacitación para las personas que desarrollen actividades relacionadas con el empleo de plaguicidas, se aprobó por la Consejería de Agricultura y Ganadería la Orden de 7 de septiembre de 2001.

En la misma se determinan los niveles de capacitación que las personas que fabriquen, utilicen o manejen plaguicidas han de poseer, para lo cual es necesario superar los cursos que en esa disposición se establecen.

Teniendo en cuenta la importancia que en la transmisión de enfermedades pueden tener los medios de transporte y las ventajas que para evitar su difusión representan las acciones de limpieza y desinfección sobre los mismos llevadas a cabo de forma sistemática, se consideró necesario que el personal que condujera vehículos destinados al transporte de animales, productos para la alimentación animal y cadáveres de animales, dispusiera, para ejercer su actividad, de carné de manipulador de plaguicidas de uso ganadero en el nivel de cualificado.

Sin embargo, en la actualidad, cuando la dotación de Centros de Lavado y Desinfección de vehículos relacionados con la ganadería que pueden ser utilizados por los titulares de dichos medios de transporte, se ha incrementado de forma importante en Castilla y León, la formación de los conductores de los citados vehículos, a través del curso de manipulador de plaguicidas de uso ganadero en su nivel básico, se considera suficiente.

Igualmente se considera suficiente para realizar los tratamientos de plaguicidas en la sección Servicios y en todas las divisiones del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León, que el personal disponga del carné básico, puesto que habrá un responsable de los mismos con un nivel de capacitación superior.

Por otra parte, se estima como fundamental el que los profesionales del transporte posean los conocimientos adecuados sobre las normas que regulan el bienestar de los animales durante sus traslados, al igual que los ganaderos que deben de poseer los conocimientos necesarios tanto de las normas sobre el bienestar animal durante el transporte como de las que son de aplicación en las explotaciones.

La obtención del correspondiente carné, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de septiembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería y la presente modificación, garantiza la formación adecuada en esa materia.

Dichos conocimientos, junto con la sensibilidad de los profesionales del sector acrecentará el nivel de bienestar de los animales, tanto durante su estancia en las explotaciones ganaderas como en los medios de transporte.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la Reglamentación sobre plaguicidas.

DISPONGO:

Artículo Único:

Se modifica la Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas («B.O.C. y L.» n.º 178 de 12 de septiembre), en los siguientes términos:

Primero.– El artículo 2.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 2.º– Niveles de capacitación.

1.– Los niveles de capacitación son los siguientes:

- Para plaguicidas de uso fitosanitario nivel básico, Nivel cualificado y Piloto aplicador agroforestal.
- Para plaguicidas de uso ganadero y de conocimientos sobre el bienestar animal (en adelante de uso ganadero): Nivel básico y Nivel cualificado.
- Para plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria: Nivel básico y Nivel cualificado.

2.– Los establecimientos y servicios inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León, en su sección Establecimientos y para todas las divisiones, deberán contar entre su personal con un titular de carné de manipulador del nivel cualificado para el cargo de responsable del establecimiento, y de nivel básico para el resto del personal que desarrolle actividades relacionada con la manipulación de plaguicidas; en su sección Servicios y para todas las divisiones, el personal que efectúe los tratamientos plaguicidas será titular al menos de un carné de manipulador de nivel básico, y el responsable de los tratamientos dispondrá de carné de nivel cualificado o especial.

3.– Los conductores de los vehículos indicados en el artículo 1 deberán disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso ganadero nivel básico.

4.– Las empresas que dispongan de más de 5 vehículos de los indicados en el artículo 1 deberán contar entre su personal, al menos, con un

titular de carné de manipulador de plaguicidas de uso ganadero nivel cualificado.

5.– Las personas inscritas en el Registro de Operadores y Productores de la Producción Integrada en Castilla y León deberán disponer del carné de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario, nivel básico.

6.– Podrán acceder al “Nivel especial”, para la aplicación de plaguicidas carné de manipulador de plaguicidas de nivel básico o cualificado.

7.– El manipulador de plaguicidas de categoría muy tóxica deberá ser titular del carné de manipulador de plaguicidas de nivel especial».

Segundo.– El apartado 2 del artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«2.– Las entidades organizadoras deberán comunicar al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde vaya a realizarse el curso, para los de uso fitosanitario y uso ganadero, y al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, para los (cursos) de uso ambiental y en la industria alimentaria, al menos con 20 días de antelación al inicio de cada convocatoria, la siguiente información:

- Uso y nivel del curso.
- Sede y localidad del curso.
- Fecha y horario del curso.
- Titulación de los profesores, tanto de la rama técnica como sanitaria.
- N.º de alumnos que asistirán.

Tercero.– El apartado 1 a) del artículo 8 tendrá la siguiente redacción:

«a) Los titulados en Ciencias Químicas, Biológicas y Medicina, para los cursos de uso ganadero y uso ambiental y en la industria alimentaria, podrán convalidar todos o algunos de los programas de los niveles de capacitación previstos en los Anexos IV, V, VI y VII de la Orden, siempre que acrediten documentalmente haber superado en la formación universitaria las materias de dichos programas.

Los titulados en Veterinaria, para los cursos de uso fitosanitario y uso ambiental y en la industria alimentaria y los titulados de la rama agraria para los cursos de uso ganadero, se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior».

Cuarto.– La Disposición Transitoria Segunda tendrá la siguiente redacción:

«Segunda: Los titulares del carné de tratamientos DDD deberán asistir antes del 30 de septiembre de 2002, a un curso de adaptación de conocimientos cuyo programa y duración se establecerá por Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

A estos titulares se les expedirá un nuevo carné, según el modelo correspondiente del Anexo VIII, previa presentación de la solicitud de renovación del Anexo II con la documentación que en la misma se relaciona.

En el caso de no asistencia a dicho curso se procederá a la retirada del carné.

Los actuales carnés de tratamientos DDD tendrán un período de validez hasta el 31 de octubre de 2002».

Quinto.– Se modifican los Anexos I, II, III, V y VIII, publicando a estos efectos los documentos modificados.

Disposición final única.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de abril de 2002.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

ANEXO I

 <p>Junta de Castilla y León CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p>	<p align="center">SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS</p> <p align="center">(Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas)</p>	<p>REGISTRO DE ENTRADA SELLO</p>
		<p>Nº DE EXPEDIENTE</p> <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>(Provincia) Nº de solicitud</p>

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF:
DOMICILIO		TELÉFONO/FAX:
CÓDIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta a la misma son verdaderos.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.
- 3.- Que conoce las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, para la homologación de cursos de capacitación de manipulador de plaguicidas.

SE COMPROMETE A:

- 1.-Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden.
- 2.-Tramitar las solicitudes de carné de acuerdo con lo establecido en la Orden.
- 3.-Comunicar toda modificación de las condiciones de homologación del curso en el caso de que exista resolución favorable a la presente solicitud.

A CUMPLIMENTAR POR

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Artículo 4º de la Orden):

EL SOLICITANTE LA ADMINISTRACIÓN

Estatutos de la entidad organizadora
Memoria del curso, incluyendo su objetivo
Programa a impartir
Profesorado
Nº de plazas ofertadas, que en ningún caso será superior a 45 alumnos, y criterios de selección
Sede del curso
Medios, material y equipos para impartir las clases
Criterios de evaluación de los asistentes
Otros documentos

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SOLICITA la homologación del Curso de Manipulador de Plaguicidas.

• **PLAGUICIDAS:**

- Uso fitosanitario
- Uso DDD: ganadero y bienestar animal.
- Uso DDD: ambiental y en la industria alimentaria.

• **NIVELES:**

- Nivel básico Nivel especial
- Nivel cualificado
- Bromuro de metilo
- Fosfuro de aluminio y Fosfuro de magnesio
- Fumigación cianhídrica
- Arsenito sódico
- Otros

En a de.....de 200....

Firma y sello de la entidad

ANEXO V

PROGRAMAS DE LOS CURSOS PARA MANIPULACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO GANADERO Y BIENESTAR ANIMAL (INCLUIDO DDD DE USO GANADERO)

Nivel básico: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas y desinfectantes: Descripción, composición, formulaciones y generalidades. Clasificación.
 - 2.- Equipos de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
 - 3.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 - 4.- Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicación. Tratamientos.
 - 5.- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas.
 - 6.- Generalidades sobre enfermedades infecto-contagiosas del ganado, plagas ambientales y de la industria alimentaria. Métodos de lucha antivectorial.
 - 7.- Encefalopatías espongiformes transmisibles: Síntomas, diagnóstico e importancia en la salud pública y en la salud animal.
 - 8.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad animal.
 - 9.- Bienestar animal: Normas sobre la protección de animales de renta en las explotaciones ganaderas y durante en transporte.
 - 10.- Medicamentos veterinarios. Legislación y tiempos de espera.
 - 11.- Plaguicidas y medio ambiente. Técnicas de aplicación de plaguicidas. Problemas que plantean. Gestión de residuos y eliminación de envases. Precintado de vehículos. Justificación, procedimiento y material.
 - 12.- Higiene y seguridad en su manejo y aplicación.
 - 13.- Normativa legal.
 - 14.- Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 25.

Nivel cualificado: Unidades didácticas.

- 1.- Plaguicidas de uso ganadero. Clasificación. Generalidades y modo de acción. Toxicidad.
 - 2.- Transporte, almacenamiento, distribución y venta.
 - 3.- Formulaciones. Preparación. Equipos de aplicación. Tipos, conservación y regulación.
 - 4.- Plagas de roedores. Estudio de los roedores. Raticidas y raticidas. Desratización activa y pasiva.
 - 5.- Plagas de insectos y ácaros. Estudio de los mismos. Insecticidas y acaricidas. Métodos de lucha antivectorial en explotaciones ganaderas.
 - 6.- Agentes infecciosos: Desinfección. Desinfectantes. Técnicas.
 - 7.- Centros de lavado y desinfección de vehículos.
 - 8.- Precintado de vehículos: Justificación, procedimiento y material.
 - 9.- Encefalopatías espongiformes transmisibles: Síntomas, diagnóstico e importancia en la salud pública y en la sanidad animal.
 - 10.- Bienestar animal: Protección de los animales durante el transporte y cuidado de los mismos. (duración mínima 4 horas).
 - 11.- Bienestar animal: Protección de los animales en las explotaciones y cuidado de los mismos. Medicamentos veterinarios.
 - 12.- Alerta sanitaria: Salud pública, sanidad animal.
 - 13.- Plaguicidas y medio ambiente. Precauciones. Gestión de residuos y eliminación de envases.
 - 14.- Precauciones y normas de seguridad. Normas de seguridad. Equipos de protección personal. Salud laboral.
 - 15.- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación por plaguicidas. Tratamientos.
 - 16.- Normativa legal.
 - 17.- Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 80.

ANEXO VIII (continuación)

CARNÉ DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS

Los carnés de manipulador de plaguicidas se ajustarán a los modelos que figuran a continuación:

 <p>Junta de Castilla y León CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p> <p>CARNÉ DE MANIPULADOR-APLICADOR DE PRODUCTOS DE USO GANADERO Y DE CONOCIMIENTOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL</p> <p>NIVEL BÁSICO F.N.I.</p> <p>Apellidos Nombre Domicilio Lugar y fecha</p> <p>Director General de Producción Agropecuaria</p> <p>Validez 10 años en todo el territorio nacional</p>	 <p>Junta de Castilla y León CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</p> <p>CARNÉ DE MANIPULADOR-APLICADOR DE PRODUCTOS DE USO GANADERO Y DE CONOCIMIENTOS SOBRE BIENESTAR ANIMAL</p> <p>NIVEL BÁSICO CUALIFICADO D.N.I.</p> <p>Apellidos Nombre Domicilio Lugar y fecha</p> <p>Director General de Producción Agropecuaria</p> <p>Validez 5 años en todo el territorio nacional</p>
<p>REVERSO</p> <p>- Relación de actividades para las que capacita la posesión de este carné: Manipulación de productos de uso ganadero siempre que no sean productos clasificados como muy tóxicos. (T+).</p> <p>- Disposiciones que regulan su concesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Presidencia (B.O.E. Nº 63) • Orden de 14 de febrero de 2000 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (B.O.C. y L. nº 34) • Orden de 14 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. nº 117) • Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas. 	<p>REVERSO</p> <p>- Relación de actividades para las que capacita la posesión de este carné: Manipulación de productos de uso ganadero siempre que no sean productos clasificados como muy tóxicos. (T+).</p> <p>- Disposiciones que regulan su concesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de Presidencia (B.O.E. Nº 63) • Orden de 14 de febrero de 2000 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (B.O.C. y L. nº 34) • Orden de 14 de junio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. nº 117) • Orden de 7 de septiembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición de carnés de manipulador de plaguicidas.